

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

Zipaquirá (Cundinamarca), tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Se ADMITE la anterior demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada por SANDRA XIMENA CIFUENTES en representación de su menor hija DULCE MARIA QUINTERO CIFUENTES, contra DAVID ALFONSO QUINTERO VELASQUEZ, en consecuencia se dispone:

1° Notifíquese este proveído al demandado y al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 y 612 del Código General del Proceso.

2° Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado y al Defensor de Familia de esta localidad por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3° Citar en la forma prevista en el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil a la pariente materna de la citada niña, señora MARIA AMPARO GARCIA FONSECA .

4° **EMPLAZAR**, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, a los parientes paternos de la niña DULCE MARIA QUINTERO CIFUENTES, que de conformidad con el artículo 61 del Código Civil deban ser oídos en el presente proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 395 del Código General del Proceso. Publíquese en un Diario de amplia circulación nacional: El Tiempo, La República o el Siglo.

5° Reconocer personería al abogado JAVIER VENEGAS HERNANDEZ como apoderado de la demandante, señora SANDRA XIMENA CIFUENTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

*P.C. / 2020- 00136 00*

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. 51 de seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

El secretario,